

## **MEMORIA SOBRE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DESTINADA AL ALUMBRADO PÚBLICO, TÚNELES, INSTALACIONES HIDRÁULICAS ORNAMENTALES Y GALERÍA DE SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.**

**Nº EXPEDIENTE: 300/2023/00345**

La presente memoria se redacta con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 "Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación", de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por el que sólo se podrán celebrar aquellos contratos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de los entes, organismos y entidades del sector público, y lo establecido en el apartado 2.1 del Decreto de 15 de diciembre de 2016, del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, por el que se aprueba la Instrucción 5/2016, relativa a los criterios de actuación en la contratación municipal.

De acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

En este sentido, el funcionamiento de los túneles urbanos, las instalaciones hidráulicas ornamentales, las galerías de servicios municipales (que albergan más de 150.000 metros de instalaciones esenciales para la ciudad), y sobre todo, el funcionamiento del alumbrado público, siendo la prestación de éste último una de las competencias básicas de cualquier Ayuntamiento y el buen funcionamiento del mismo, son una prioridad para cualquier Administración Local, tal y como, desde un punto de vista legislativo establece el artículo 26, apartado 1 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, que lo configura como el primero de los servicios de prestación obligatoria para cualquier municipio, contribuyendo todos ellos a satisfacer las necesidades de la comunidad vecinal.

Las instalaciones asociadas a los servicios municipales anteriormente citados son todas ellas de instalaciones eléctricas, siendo necesario para su funcionamiento el suministro de energía eléctrica a las mismas.

Conforme a lo establecido en la normativa regulatoria sectorial, esto es, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y normativas de desarrollo, el suministro de energía eléctrica a los consumidores finales deberá ser contratado por éstos últimos con empresas comercializadoras de energía eléctrica debidamente inscritas en el Registro de Comercializadores de Energía Eléctrica que publica la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Teniendo en cuenta que, en los meses previos a la elaboración de los pliegos del presente contrato, el precio de la energía eléctrica viene sufriendo numerosos cambios, dada la enorme fluctuación que está experimentando el precio de la materia prima en los mercados internacionales, se ha considerado establecer la duración del contrato en un (1) año, fijándose la fecha de inicio prevista el 1 de octubre de 2023, con fecha prevista de finalización el 30 de septiembre de 2024.

Para el cálculo del valor estimado del contrato se ha tenido en cuenta el consumo anual estimado, así como los costes de la energía.

Se trata de un contrato de suministro en el que el contratista se obliga a realizar un suministro de forma sucesiva y por los precios unitarios ofertados, sin que las unidades a suministrar pueden determinarse con exactitud por estar subordinadas a las necesidades de la Administración.

#### Máxima concurrencia

Los Pliegos de condiciones que han de regir el procedimiento están redactados en el sentido de facilitar la máxima concurrencia de ofertas, evitando, en todo momento, particularizar aspectos técnicos que limiten o impidan la concurrencia de participantes en el procedimiento abierto.

Asimismo, se han establecido para optar a la adjudicación unos criterios mínimos de solvencia económica y financiera, así como técnica, de acuerdo con el objeto del contrato y proporcionales a la dimensión económica del mismo, que deberán acreditarse documentalmente, todo ello de acuerdo con lo establecido en la LCSP.

#### Idoneidad del contrato.

El presente contrato puede considerarse idóneo para garantizar el suministro de energía eléctrica al alumbrado público, túneles, las instalaciones hidráulicas ornamentales y las galerías de servicios del Ayuntamiento de Madrid.

El servicio objeto del presente contrato se encuentra incluido en el código **CPV: 09310000-5 Electricidad**, incluido en el REGLAMENTO (CE) No 213/2008 DE LA COMISIÓN de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) no 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV.

La presente contratación que se propone, con las prescripciones contenidas en los pliegos de condiciones, tanto técnicos como administrativos, "lex contractus" para las partes contratantes, que regirán el procedimiento abierto, resulta idóneo para garantizar los fines de interés público, eficacia, eficiencia, racionalidad y transparencia, con pleno sometimiento a la Ley y al Derecho.

*Firmado electrónicamente*  
LA JEFA DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO  
*Fdo.: Gemma Gallego Serrano*

*Firmado electrónicamente*  
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE INSTALACIONES URBANAS  
*Fdo.: Carlos Rubio Arévalo*